



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13559/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.


La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13559, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado la información referente a: "copia simple de reporte quirúrgico de tiroidectomía total. Realizado en Hospital Médico Quirúrgico. Expediente e encuentra en hospital de Oncología". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, se solicitó aclarar si el reporte quirúrgico solicitado ya se encuentra contenido dentro de su expediente clínico, o si lo que requería era la emisión de un resumen clínico relacionado a dicho procedimiento quirúrgico; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 literal "c" RELAIP, que literalmente dice: "(...) que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás".

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibile la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

